



DECRETO No. 047

(19 MAR 2020)

Por medio del cual se hace una adicción al Decreto 042 del 16 de marzo de 2020 y se adoptan nuevas medidas de seguridad para prevenir la propagación del virus COVID-19 en la Jurisdicción del Municipio de Istmina.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ISTMINA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos esenciales del estado social de derecho.

Que la norma referida en el párrafo Anterior, en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su auto cuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que las Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social en el artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medidas sanitarias preventivas, de seguidas y de control, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, entre las cuales se encuentra las de *"a) aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos"* y *"b) cuarentena de personas y/o animales sanos"*.

Que la misma norma declara que *"(...) en caso de epidemia o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial para la Salud, por lo que este Municipio emprenderá e implementará medidas preventivas para evitar su llegada, teniéndose esta fase como prevención y contención.



Que teniendo en cuenta que ya se han presentado casos de coronavirus (COVID-19) en algunas ciudades de Colombia, se hace necesario adoptar medidas que ante la posible llegada de dicho virus al Choco y/o al Municipio de Istmina se pueda atender de manera oportuna, eficiente y eficaz a los posible afectados, de igual forma evitar que se expanda en toda la población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo primero: ADICIONAR al Decreto 042 del 16 de marzo de 2020 y adoptar las medidas del decreto presidencial 420 del 18 de marzo de 2020:

1. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las seis de la tarde (6:00pm) del día 19 de marzo del 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día sábado 30 de mayo del 2020, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
2. Prohíbese las reuniones y aglomeraciones de más de 10 personas a partir de las seis de la tarde (6:00pm) del día jueves 19 de marzo del 2020 hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.
3. Toque de queda para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de 70 años a partir de la expedición de este Decreto hasta el día 20 de abril de 2020.

Parágrafo. Los adultos entre 18 y 69 años se acogerán en esta medida en el horario comprendido desde las ocho de la noche (8:00pm) hasta las cinco de la mañana (5:00am).

Parágrafo segundo: exceptúese a las personas dedicadas a la actividad del Cargue y descargue, siempre y cuando no supere el número de 10 personas en el mismo lugar.

4. Restringir el ingreso de personal extranjero, provenientes de aquellos países que han sido determinados por el Gobierno Nacional como focos de presencia del COVID-19, restricción que se hará en los puntos de ingreso del Municipio de Istmina.
5. Cerrar todos los escenarios deportivos que existan en el Municipio.
6. Cerrar todas las salas de velación que tengan asiento en el Municipio de Istmina, desde las 12 a.m. hasta las 6:00a.m., y se limita el número de personas que puedan agruparse en dicho sitios hasta un máximo de 50 personas.
7. Restringir el ingreso al cementerio a un número no superior de 50 personas.
8. Cerrar temporalmente todas las barras, billares, bares y discotecas que hayan en la Jurisdicción del Municipio de Istmina hasta tanto el Gobierno nacional disponga lo contrario.



9. Se ordena a los establecimientos de comercios como supermercados, tiendas, legumbres, carnicerías y almacenes no permitir la conglomeración de un número superior a 10 personas.

Artículo Segundo: el numeral sexto (6.) de este decreto rige a partir del sábado 21 de marzo de 2020 a las 6:00 am.

Artículo Tercero: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha expedición y será derogado cuando el Ministerio de Salud y de protección social suspenda la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, o cuando las condiciones sanitarias de la región lo ameriten.

Dado en Istmina, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HEVER CORDOBA MANYOMA
Alcalde municipal

Elaboro: LEYSON MOSQUERA TORRES

Reviso: HUMBERTO RUIZ MORENO